



UNEF
Unión Española Fotovoltaica

AYUDAS A PYMES Y AUTÓNOMOS POR EL CORONAVIRUS

(en constante actualización en la web de UNEF)

Madrid, 18 marzo 2020

Más información en:

asociados@unef.es

www.unef.es

ÍNDICE

1. Modificación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo	3
2. Medidas de apoyo a PYMES y autónomos.....	4
2.1. Personas mayores, las dependientes y a las familias vulnerables.....	4
2.2. Protección al empleo	4
2.3. Asegurar la liquidez de las empresas	5
2.4. Aplazamiento de impuestos	5
2.5. Aplazamiento reembolso préstamos Secretaría General de Industria	5
2.6. Aplazamientos y cierre de la Administración por el Estado de Alerta	6
3. Medidas laborales frente al Coronavirus.....	6
3.1. Paralización de la actividad por decisión de la Empresa o Personas Trabajadoras	6
3.2. Teletrabajo	7
3.3. Bajas por COVID-19	7
3.4. Certificados para desplazamientos al trabajo durante el Estado de	7
3.5. Despidos y reducciones de jornada.....	7
3.6. Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE)	8
3.7. Viajar a zonas afectadas por coronavirus	9

Por la presente venimos a informarles de las medidas que el Gobierno de España ha presentado para paliar las consecuencias de la crisis generada por el Covid-19.

Estas medidas quedan reflejadas en el “*REAL DECRETO por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*” y en el “*REAL DECRETO-LEY de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19*”.

1. Modificación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo

El [Consejo de Ministros aprobó ayer, 17 marzo 2020](#), un [Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 463/2020](#), de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Los cambios realizados son los siguientes:

- Se añade a la **limitación de la libertad de circulación** por las vías de uso público otros espacios de uso público, como por ejemplo pueden ser las playas.
- Se establece que la **circulación de las personas permitida debe realizarse de manera individual**, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, a menores, a personas mayores, o exista otra causa debidamente justificada.
- Se añaden a los establecimientos comerciales exceptuados de la suspensión de apertura a los establecimientos sanitarios y a los centros o clínicas veterinarias y se limita la actividad de peluquería solamente a los servicios a domicilio.
- **Se podrá suspender cualquier actividad** que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en que se esté desarrollando.
- Se habilita al Ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las actividades previstas en el Real Decreto, de manera que pueda responderse con rapidez y eficacia a situaciones no previstas en el mismo.
- La **suspensión de los trámites administrativos no afecta a los trámites de afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social**, que son trámites que deben realizarse necesariamente en los plazos previstos.

2. Medidas de apoyo a PYMES y autónomos

De acuerdo con el [BOE del 13 de marzo 2020](#), y [BOE del 18 marzo 2020](#).

Además ayer, 17 marzo 2020, el Consejo de Ministros aprobó un Real Decreto-ley para **movilizar cerca del 20% del PIB, 200.000 millones de euros** con medidas para proteger y apoyar a familias, trabajadores, autónomos y empresas

2.1. Personas mayores, las dependientes y a las familias vulnerables

En este apartado se destinan **600 millones de euros** a la financiación de prestaciones básicas de los correspondientes servicios sociales de las comunidades autónomas y entes locales, con especial atención a la asistencia domiciliaria a personas mayores y dependientes.

Además, se amplía la **protección a los suministros de energía y de agua**, garantizando los servicios públicos esenciales. Como novedad, también se garantizan los servicios de telecomunicaciones.

También se garantiza el **derecho a la vivienda de las personas con más dificultades**. Para ello se establece una **moratoria en el pago de las cuotas de las hipotecas** para los deudores hipotecarios en situación de especial vulnerabilidad que vean reducirse sus ingresos

2.2. Protección al empleo

Los **trabajadores asalariados puedan adaptar o reducir su jornada de trabajo**, incluso hasta un 100%, para hacer frente a las necesidades de conciliación y cuidado derivadas de esta crisis.

Se establece el **teletrabajo como medida de flexibilidad principal**, cuando las circunstancias lo permitan.

Se promoverán los ajustes temporales de plantilla a través de la **flexibilización de los Expedientes Temporales de Regulación de Empleo**. Los ERTES causados por la crisis del Coronavirus serán considerados de fuerza mayor y **los trabajadores tendrán derecho a la prestación contributiva por desempleo**, aunque no cumplan el requisito de cotización previa exigido. El cobro de esa prestación no les computará a efectos del cobro posterior de la prestación por desempleo.

En caso de ERTES, se **exonerará al empresario de la aportación empresarial de las cuotas de la Seguridad Social**.

Para el colectivo de **autónomos se flexibilizar el acceso al cese de actividad** para que puedan cobrar con rapidez una prestación en caso de dificultad económica.

2.3. Asegurar la liquidez de las empresas

Se aprobó la creación de una línea de **avales y garantías públicas** por un valor de hasta **100.000 millones de euros**. Esto va a permitir movilizar entre 150.000 y 200.000 millones de euros. El Estado será el garante de las operaciones.

Se aprueban líneas de **avales adicionales de 2.000 millones de euros** para las **empresas exportadoras** con mecanismos ágiles, favoreciendo especialmente a las pequeñas y medianas empresas.

Las Administraciones Públicas ayudarán a sus empresas contratistas a mitigar las consecuencias del COVID-19 en los contratos del sector público. Se establecerá un **régimen específico de suspensión de contratos públicos**, con ampliación de plazos y compensación de salarios, con el fin de evitar la resolución de los contratos y la consecuente pérdida de empleo.

Reforma de la normativa sobre inversiones exteriores, para impedir que empresas de países de fuera de la Unión Europea puedan hacerse con el control de entidades españolas en sectores estratégicos, aprovechando la caída coyuntural del valor de sus acciones en esta situación de crisis económica.

2.4. Aplazamiento de impuestos

Se propone un **aplazamiento de 6 meses en el pago de impuestos** para las declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones con plazo de presentación e ingreso hasta el 30 de mayo de 2020. Todo ello será **previa solicitud y no supondrá ningún tipo de recargo**.

2.5. Aplazamiento reembolso préstamos Secretaría General de Industria

Se propone también el **aplazamiento el reembolso de préstamos concedidos por la Secretaría General de Industria y PYME**, siempre que:

- El plazo de vencimiento sea inferior a **6 meses desde la entrada en vigor del real decreto-ley**.
- Esté justificada por las consecuencias del **COVID-19**: periodos de inactividad, menores ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor que dificulte o impidan atender al pago.
- La solicitud supondrá la readaptación del **calendario de reembolsos** y se efectuará siempre antes de que finalice el plazo de pago en periodo voluntario, y deberá incorporar documentación justificativa.

2.6. Aplazamientos y cierre de la Administración por el Estado de Alerta

Con la aplicación del Estado de Alerta, recogido en el [BOE del 14 de marzo 2020](#), a partir del lunes 16 de marzo de 2020:

- Los **edificios de la AEAT quedan cerrados** (cierre del registro y de todos los servicios de atención al público).
- **Se suspenden términos y se interrumpen los plazos administrativos** para tramitar procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará cuando deje de estar vigente el presente real decreto.
- **Se suspenden los plazos de prescripción y caducidad** durante el plazo de vigencia del estado de alarma.

3. Medidas laborales frente al Coronavirus

Las **medidas de aislamiento**, en los casos investigados, constituyen la primera barrera de protección tanto en la persona trabajadora afectada como en las restantes susceptibles de contacto con el paciente.

Por ello, y dentro del ámbito de **Prevención de Riesgos Laborales**, tal y como se establece en la [“Guía para la Actuación en el ámbito laboral en relación al nuevo coronavirus”](#), se detallan puntos como los siguientes:

3.1. Paralización de la actividad por decisión de la Empresa o Personas Trabajadoras

Las empresas pueden adoptar medidas organizativas o preventivas que, de manera temporal, **eviten situaciones de contacto social, sin necesidad de paralizar la actividad**.

En aplicación de esta norma, “las empresas deberán proceder a paralizar la actividad laboral en caso de que exista un **riesgo de contagio por coronavirus en el centro de trabajo**, ello no obstante la activación de medidas que permitan el desarrollo de la actividad laboral de forma alternativa o bien la adopción de medidas de suspensión temporal de la actividad”.

En caso de que la prestación de servicios en el centro de trabajo conlleve un **riesgo grave e inminente de contagio**, y en aplicación de lo previsto en el artículo 21 LPRL, en su apartado 2, las personas trabajadoras pueden interrumpir su actividad y abandonar el centro de trabajo.

Las personas trabajadoras y sus representantes no podrán sufrir perjuicio alguno derivado de la adopción de medidas a las que se refieren los apartados anteriores, “a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave”.

3.2. Teletrabajo

La citada guía establece que la decisión de implantar el teletrabajo requiere de varios supuestos:

- Debe ser una medida de carácter **temporal y extraordinaria**
- Debe cumplir con la adecuación a la **legislación laboral y al convenio colectivo**
- La medida **no debe suponer la reducción de los derechos profesionales** (remuneración, jornada...)
- Si se prevé la disponibilidad de medios tecnológicos, esto **no debe suponer un coste para las personas trabajadoras**.

3.3. Bajas por COVID-19

La Seguridad Social aprobó el [pasado martes ,10 marzo 2020](#), un decreto según el cual los trabajadores que se hayan contagiado o bien estén **aislados o en cuarentena por coronavirus estarán cubiertos por una baja por enfermedad profesional**.

De esta forma se mejora la prestación tanto para las personas aisladas como infectadas, que podrán **percibir desde el día siguiente al de la baja laboral el 75% de la base reguladora**, con cargo a la Administración.

3.4. Certificados para desplazamientos al trabajo durante el Estado de

Las Cámaras de Comercio y la Delegación del Gobierno han consensuado un [documento descargable](#) para que las empresas puedan facilitar a los trabajadores con necesidad de desplazarse por motivos laborales, de acuerdo con lo establecido en el decreto sobre el estado de alarma.

El documento se debe **rellenar con los datos de la empresa y el trabajador, imprimir y firmar**, para que el trabajador lo lleve consigo. Hay que recordar que el documento no equivale a una autorización, sino de un mecanismo para evitar problemas en la aplicación del Estado de alarma en lo relativo a desplazamientos en la vía pública.

3.5. Despidos y reducciones de jornada

Si la empresa se viese ante la necesidad de suspender su actividad total o parcialmente, podrá hacerlo siguiendo los criterios establecidos en el artículo 47 del estatuto de los

trabajadores y el Real Decreto 1483/2012, en el que se aprueban los procedimientos de **despido colectivo**, suspensión de contratos y reducción de jornada.

El texto ministerial señala que “podrán ser consideradas como causas que justifiquen un **expediente de regulación temporal de empleo por fuerza mayor**, entre otras análogas, las siguientes:

- **Índices de absentismo** tales que impidan la continuidad de la actividad de la empresa por enfermedad, adopción de cautelas médicas de aislamiento, etc.
- Decisiones de la Autoridad Sanitaria que aconsejen el cierre.”

La empresa, en cualquier caso, deberá seguir el **procedimiento establecido, que incluye el periodo de consultas** con la representación del personal o comisión constituida a tal efecto. Por otro lado, “en el caso de que la empresa afectada no procediese a la comunicación de un expediente de regulación de empleo pero paralizase su actividad, resultaría de aplicación lo previsto en el artículo 30 ET, de manera que la **persona trabajadora conservará el derecho a su salario**”.

Respecto a la zona declarada en cuarentena y afectada gravemente por una emergencia de protección civil, como se recoge en la Ley 17/2015 del Sistema Nacional de Protección Civil:

“Las **extinciones o suspensiones de contratos de trabajo** o las **reducciones temporales de la jornada de trabajo** que tengan su causa directa en la emergencia, así como en las pérdidas de actividad directamente derivadas de la misma, tendrán la consideración de situación de **fuerza mayor**, con las consecuencias que se derivan de los **artículos 47 y 51 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores**.

En el primer supuesto, la **Tesorería General de la Seguridad Social** podrá exonerar al empresario del abono de las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta mientras dure el periodo de suspensión.

En los casos en los que se produzca extinción del contrato, las **indemnizaciones de los trabajadores** correrán a cargo del Fondo de Garantía Salarial, con los límites legalmente establecidos”.

3.6. Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE)

A continuación se detallan las **características de los ERTEs**:

- Se trata de una medida con **carácter temporal**, no permanente, a diferencia de los Expedientes de Regulación de Empleo (EREs).
- Permite a la empresa **suspender el contrato durante el tiempo que dure la causa** que motiva la interrupción.
- Durante este periodo la empresa tiene que **mantener en alta a los trabajadores** afectados, así como la cotización por la cuota patronal.
- La solicitud ha de ser **instada ante la autoridad laboral** y puede requerir de interpretación: debe constatarse que se dan circunstancias de *imprevisibilidad, inevitabilidad, imposibilidad y relación causal derivada de la fuerza mayor*, algo difícil de aplicar en circunstancias sin antecedentes como las actuales.

Ante la posibilidad de activar esta opción, **contar con el consenso con los representantes de los trabajadores es más que aconsejable**: se trata de medidas excepcionales que generan tensiones y ponen en riesgo la desmotivación del equipo o un alto grado de incertidumbre.

3.7. Viajar a zonas afectadas por coronavirus

El **coronavirus**, por si mismo, no es motivo para que el **seguro cubra la cancelación de un viaje**, salvo que se haya establecido en una cláusula.

Para ello, se debe haber contratado previamente la cláusula “**declaración de zona catastrófica o epidemia en el lugar del domicilio o destino del viaje**”, y que, paralelamente, ésta no se encuentre entre la zona excluida. Así, **se consideraría una causa “externa” y no “causa mayor”** (salvo que se haya contratado la cláusula anteriormente citada).

Qué ocurre si un trabajador tiene que **desarrollar su actividad en un lugar considerado de riesgo**, o asistir a un congreso.

En este caso, la empresa debe establecer medidas de seguridad pertinentes, en caso contrario podría ser objeto de una multa administrativa pertinente y **sancionada por incumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales**.

Fuente de la información: [Wolters Kluwer](#) y [La Moncloa](#) y [BOE](#), de 18 marzo.